

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33,50 pesetas
Seis meses..... 17,50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas y yacientes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18,50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Jurado mixto de Trabajo Rural, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado Jurado mixto quede constituido en la forma siguiente:

Vocales patronos efectivos: don Francisco Gallego, D. Victoriano González González, D. Félix Sicilia Gil, D. Mariano Rodríguez Díaz y D. Mariano Sáiz Pérez.

Vocales patronos suplentes: don Aurelio Pampliega Angulo, D. Santos Peralta Miñón, D. Francisco Rilova García, D. Pascual Moliner Escudero y D. Pedro Alonso Serrano.

Vocales obreros efectivos: don Crescencio Laguna Navas, D. Paulino Campos, D. Juan González Miguel, D. Ricardo Aguayo y don Julio J. Díez.

Vocales obreros suplentes, don Mariano Villar Velasco, D. Ildefonso González, D. Pedro Montes, don José Juez y D. Marcos Espinosa García.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso se celebrasen las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar los Jurados mixtos de Comercio en general y Comercio de la Alimentación, de Burgos,

Este Ministerio ha dispuesto que los mencionados Jurados mixtos queden constituidos en la forma siguiente:

Comercio en general.

Vocales patronos efectivos: don José Gil González, D. Isaac Mar-

línz Mata, D. Federico Santamaría Alonso, D. Félix Arce García, don Mariano Pablo Chaperó, D. Enrique González Avellaneda y D. José Ruiz González.

Vocales patronos suplentes: don Teodoro López Pavón, D. Félix Alarcía López, D. José Costa Rapún, D. Eugenio Dorao Mayor, don Hipólito Castrillo Rivas, D. Sixto Sáiz Marcos y D. Juan Dancausa Aymar.

Vocales obreros efectivos: don Francisco Zugazaga Lloma, D. Fernando López González, D. Angel Tejerina González, D. Emiliano Sainz Pérez, D. Bernardino Hoyuela Beltrán, D. Primitivo Saldaña Bueno y D. Félix Romero Zudiaga.

Vocales obreros suplentes: don Pedro del Val Miguel, D. Leoncio Arriba Guilarte, D. Manuel Ortiz Bermejo, D. Luis Mariscal Cuesta, D. Amador Julián Aguilar, D. Luis Lambarri Ventura y D. José Pando Fernández.

Comercio de la Alimentación.

Vocales patronos efectivos: señores Calleja, Núñez y Compañía, D. Martín Elvira de la Fuente, don Gregorio González Ortiz, D. Félix Díez de la Lastra González, don Juan Benito Ezquerra, D. Eleuterio Ruiz Castilla y D. Mariano Rico Santamaría.

Vocales patronos suplentes, don J. Mariano Gonzalo Medrano, don Nazario González Zorita, D. Federico Martínez Martínez, D. José Rodríguez Vitoriano, D. Doroteo Ibáñez González, D. Germán Villanueva Rodrigo y D. Jesús Pinedo Montoya.

Vocales obreros efectivos: don Dámaso Marín Herrera, D. Jesús del Olmo Laredo, D. Luis Pardo Grande, D. Emigdio Pascual Alonso, D. Teodoro Antón Tijero, don Nicolás Amigo Fuente y D. Benjamín Vidal Alcalá.

Vocales obreros suplentes: don Patricio Santamaría Herrero, D. Ismael Manero Domingo, D. Antonio

Diez Arenas, D. Victor Bobillo Hernández, D. José María Domingo Palacio, D. Adolfo Miguel Ibáñez de la Torre y D. Sergio Navarro Trespaderne.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 9 de mayo de 1932.—Francisco L. Caballero.—Sr. Director general de Trabajo.

(Gaceta 10 mayo 1932).

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Julián Grande, en nombre y representación del Ayuntamiento de Hortigüela, en solicitud de autorización para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en un molino propiedad de dicho Ayuntamiento, que utiliza las aguas del río Paraíso, sito en dicho término municipal, y para el tendido de las líneas de transporte de la energía y transformada al mencionado pueblo con destino al alumbrado público y privado del mismo.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada autorización acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrido el plazo de treinta días, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Hortigüela, se halla unida al expediente,

Resultando: Que con el trazado de las líneas se cruzan algunos caminos municipales, sendas, cauces de escasa importancia y terrenos de dominio público,

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas y por ella designado para la confrontación del proyecto, informa favorablemente, proponiendo las condiciones con sujeción a las cuales puede otorgarse la concesión solicitada, y que del mismo modo consta en el expediente el informe favorable emitido por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

Resultando: Que remitido el proyecto y expediente a informe de la Abogacía del Estado, manifiesta que puede otorgarse la concesión solicitada con arreglo a las condiciones propuestas en los informes emitidos por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia, siempre que el peticionario acredite con documento fehaciente la propiedad del molino harinero, cuya fuerza hidráulica se pretende transformar, de acuerdo con lo dispuesto en el vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

Resultando: Que requerido el peticionario para que acreditase la propiedad del mencionado molino, presenta una información testifical practicada ante el Juzgado municipal de Hortigüela, por la que se acredita, mediante la declaración de los testigos, que el referido molino es propiedad del Ayuntamiento de Hortigüela y que desde hace más de 60 años lo ha venido disfrutando y administrando quieta y pacíficamente sin intervención alguna.

Examinadas las condiciones que en los referidos informes se proponen, para que, con arreglo a ellas, se otorgue la concesión solicitada; visto el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, y ajustándose a las prescripciones de éste las citadas condiciones.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que se ha tramitado el expediente con arreglo a los preceptos reglamentarios y que no

se ha presentado reclamación alguna.

Considerando: Que se han cumplido todos los requisitos necesarios para que se pueda otorgar al Ayuntamiento de Hortigüela la concesión que tiene solicitada.

De acuerdo con lo propuesto por la Sección de Fomento de este Gobierno civil, he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Hortigüela, provincia de Burgos, para transformar en energía eléctrica la mecánica obtenida en el molino propiedad del mencionado Ayuntamiento, que aprovecha las aguas del río Paraíso en término municipal de Hortigüela y para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica hasta este pueblo así como de las derivaciones de la línea constituyendo la red de distribución en el interior del mismo para su utilización en el alumbrado, concediéndose al citado Ayuntamiento de Hortigüela la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos municipales, sendas y cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero Industrial D. Enrique Pozas, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la referida línea de transporte y por sus derivaciones, quedando excluida de la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica cualquiera finca de propiedad privada que pudiera ser ocupada o afectada de algún modo por las mismas líneas y derivaciones.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición 1.^a, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.^a En la central, tanto para las instalaciones del alternador, cuadro, etc., como para la del transformador elevador, se cumplirán las prescripciones de los artículos 27 y 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

4.^a Las líneas de transporte serán aéreas, trifilares, de cobre, cuyas secciones deberán satisfacer a las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que establece el artículo 39 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes producidas en la central serán trifásicas, a la tensión de 230 voltios, que será elevada por medio de un transformador elevador a 550 voltios y que a la entrada del pueblo será reducida de tal modo, que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra, no exceda de 125 voltios eficaces.

5.^a Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones trans-

versales necesarias para que se cumplan todas las prescripciones del artículo 39 del Reglamento antes citado, habiendo de ser sustituidos todos los postes ya colocados que carecen de la altura necesaria para que el punto más bajo del conductor inferior diste por lo menos seis metros del suelo y aquellos que no tienen secciones suficientes para resistir en buenas condiciones de seguridad los esfuerzos a que han de estar sometidos.

6.^a Los postes extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de éstas, si se empleara este sistema, los de arranque de las derivaciones y todos los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que, el concesionario, prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.^a En los vanos de cruce de los caminos municipales y en todos los vanos sobre sitios frecuentados, cuya anchura no permita aproximar entre sí, hasta tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan el conductor y haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,30 metros.

8.^a En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de éste y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento. Se cuidará de que la distancia desde el terreno al piso de la cabina de madera, si se empleara este sistema, no sea inferior a cinco (5) metros, y que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, en todos los casos, tenga lugar a una altura de seis (6) metros por lo menos desde el suelo. Dentro de las cabinas se prohíbe en absoluto los cruces de conductores de alta y baja tensión.

9.^a En el tendido de las derivaciones que constituyen la red de distribución, en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado con arreglo a las ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de la red de distribución a baja tensión en el interior del pueblo se concederá por

el Ayuntamiento con arreglo a sus atribuciones.

10. Las obras en su totalidad deberán quedar terminadas, con arreglo a estas condiciones, en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique la concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos y la que ha de verificarse por la Verificación Oficial de Contadores eléctricos de la provincia en las redes de distribución y utilización de la energía.

11. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Por una lámpara fija, de 5 bujías, (filamento metálico), 0,50 pesetas.

Por una lámpara fija, de 16 bujías, (filamento metálico), 0,75 id.

Los impuestos creados o por crear, serán a cargo del consumidor.

12. Terminada la instalación y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolas a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado, y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo del Verificador Oficial de Contadores eléctricos de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al contrato de trabajo y en la ley de Protección a la industria nacional de 14 de febrero

de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario, llevará consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento veinte pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 6 de mayo de 1932.

EL GOBERNADOR,
Braulio Solsona.

JUNTA PROVINCIAL DE PROTECCION DE MENORES

Circular.

El Sr. Secretario general del Consejo Superior de Protección de Menores comunica al de esta Junta lo siguiente:

«El Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 del mes actual (*Gaceta* del 17), en su artículo 1.º, dice que el Consejo Superior de Protección a la Infancia, actualmente constituido en el Ministerio de la Gobernación, pase a incorporarse al Ministerio de Justicia, con la denominación de «Consejo Superior de Protección de Menores». —Las Juntas provinciales como organismos filiales del Consejo Superior han de adoptar la misma variante a partir de la fecha indicada; su denominación será «Junta provincial de Protección de Menores». —Esta Secretaría general le ruega se dirija a las Juntas locales advirtiéndoles la modificación que señala el Decreto.»

Lo que se publica a fin de que todas las Juntas Locales de esta provincia queden enteradas y adopten la nueva denominación dispuesta por el citado Decreto.

Al propio tiempo recuerdo a los Alcaldes-Presidentes de las mencionadas Juntas, que aún no han cumplido el servicio que se les ordenó en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de 7 de marzo último, sobre constitución de estos organismos, lo verifiquen a la mayor brevedad, advirtiéndoles a los que han consultado la forma en que han de constituirse, que por Decreto del Ministe-

rio de la Gobernación de 22 de agosto de 1931, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 31 del mismo, se dispuso, en su artículo 17, que las Juntas municipales continuaran funcionando como hasta ahora, o sea en la forma prevenida en el artículo 32 del Reglamento de 24 de enero de 1908.

Burgos 11 de mayo de 1932.—El

Gobernador - Presidente, Braulio Solsona.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y re-

presentación de D. Braulio Miguel Martínez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cogollos, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación de la providencia dictada por el Alcalde de Cogollos, de fecha 21 de marzo de 1932, ordenándole el ingreso de determinada cantidad.

En cumplimiento de lo que pre-

ceptúa el artículo 36, en relación con el 63, de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 4 de mayo de 1932.—Antonio María de Mena.

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico inscritos en esta Jefatura durante el mes de abril último, que se remite para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene el Reglamento de circulación de vehículos vigente y la circular de 7 de febrero de 1927.

Número de matrícula	Fecha de la inscripción	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Domicilio	Marca del coche	Número del motor	Forma del coche	Categoría	Potencia en H. P.	Servicio a que se destina
BU-1991	1-4-32	Plácido Torres Torres	Pedrosa del Páramo	Dodge	DD-2 11251	Camioneta	Segunda	18'3	Particular
BU-1992	5-4-32	Victor Vázquez Martín	Burgos, San Pablo, 5	G. M. C.	2551646	Idem	Idem	24'5	Idem
BU-1993	28-4-32	Nicéforo González Lara	Idem, San Juan, 72	Ford	4826560	Idem	Idem	17'8	Idem
BU-1994	28-4-32	Bernardo Valladolid Díez	Idem, Huelgas, 63	Ceyc	10113	Furgoneta	Idem	10'5	Idem

Burgos 4 de mayo de 1932.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

2.ª quincena del mes de abril de 1932.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Santibáñez de Esgueva	Carbunco bacteriano	Ovina	»	4	»	»	4
TOTALES			»	4	»	»	4

Burgos 5 de mayo de 1932.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias interino, Manuel Gonzalo.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 4 de mayo de 1932, acordó sacar a oposición, entre aspirantes mayores de edad, sin exceder de 45 años, la plaza de Administrador de Arbitrios, con el sueldo anual de 4 000 pesetas y derechos pasivos, sirviendo de programa para dichos exámenes el publicado por Real orden de 25 de enero de 1926.

A todo interesado que lo solicite de esta Alcaldía, se le facilitarán gratis las bases y demás condiciones para este concurso-oposición.

Miranda de Ebro 11 de mayo de 1932.—El Alcalde, Antonio Caballero.

Alcaldía de Pardilla.

Aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento, en sesión de 10 de mayo actual, las cuentas anuales de caudales, presupuesto y del patrimonio municipal, correspondientes al ejercicio de 1931, quedan de

manifiesto en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 579 del Estatuto municipal y el 126 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

Pardilla 11 de mayo de 1932.—El Alcalde, Dionisio Vela.

Alcaldía de Villagutiérrez.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1932, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones

sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villagutiérrez 2 de mayo de 1932.—El Alcalde, Claudio Poza.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalbilla de Villadiego.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Formuladas las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1931, se hace público que se encontrarán de manifiesto en la Se-

cretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa Cecilia 5 de mayo de 1932.—El Alcalde, Lucas Tomé.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hontangas, Buniel, Valdorros.

Alcaldía de Valles de Palenzuela.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a

los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Valles de Palenzuela 3 de mayo de 1932.—El Alcalde, Basiliano Acitores.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de La Revilla.
Barcina de los Montes.
Valdeande.
Revillarruz.
Marmellar de arriba.
Villasandino.
Fuentelisendo.
Villusto.

Alcaldía de Salazar de Amaya.

Formados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares de este término municipal para el año 1933, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Salazar de Amaya 8 de mayo de 1932.—El Alcalde, Argimiro Moral.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valdorros.
Pampliega.
Carcedo de Bureba.
Rublacedo de abajo.
Salinillas de Bureba.
Cascajares de la Sierra.
Hortigüela.
Jaramillo Quemado.
La Aguilera.
Castellanos de Castro.
Hontanas.
Villusto.
Zazuar.
Quintanamanvirgo.
Hoyuelos de la Sierra.
Respecto de rústica y pecuaria:
Vilafraña Montes de Oca.
Respecto de rústica:
Villanueva Río-Ubierna.
Respecto de rústica y urbana:
Condado de Treviño.
Respecto del registro fiscal de edificios y solares:
Castrovido.
Respecto de rústica y registro fiscal de edificios y solares:
Olmedillo de Roa.
Fuentelisendo.

Alcaldía de La Aguilera.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

La Aguilera 10 de mayo de 1932.—El Alcalde, Cleto Pinto.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villanueva Río-Ubierna.
Hontanas.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

El Ayuntamiento, en sesión de 26 de abril último, acordó sacar a concurso por el plazo de un año, contado desde el 1.º de julio próximo hasta el 30 de junio de 1933, la gestión recaudatoria afianzada del arbitrio sobre carnes y otras exacciones municipales en la entidad local menor o agregado de Cuatro Ríos Pasiegos, con sujeción a las ordenanzas vigentes y al correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se hace público por término de cinco días en cumplimiento y a los efectos del artículo 26 del Reglamento de contratación municipal, advirtiéndose que pasado ese plazo no se admitirá ninguna reclamación y se anunciará el concurso.

Espinosa de los Monteros 9 de mayo de 1932.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Alcaldía de Fresneña.

Formado el reparto municipal de este distrito y año, por el concepto de aprovechamientos de yerbas, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas; pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Fresneña 8 de mayo de 1932.—El Alcalde, Alberto Gómez.

Alcaldía de Valle de Tobalina.

No habiendo comparecido ante este Ayuntamiento el mozo Dionisio Santa María Olmillos, perteneciente al reemplazo de 1928 por el cupo de este Valle, para llevar a cabo su revisión reglamentaria, se le cita por medio del presente, toda vez que se ignora su paradero, para que el día 17 del actual, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de Burgos, para llevar a cabo dichas operaciones, apercibido que de no comparecer, le parará perjuicio.

Valle de Tobalina 6 de mayo de

1932.—El Alcalde, Cipriano Mollinuevo.

Juzgado municipal de Junta de San Martín de Losa.

Encontrándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920 y Real orden de 14 de julio de 1930, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, presenten los aspirantes sus solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Villarcayo, donde pertenece este Juzgado.

Junta de San Martín de Losa 4 de mayo de 1932.—El Juez municipal, Inocente Salazar.

Centro Provincial de Telégrafos de Burgos.

Existiendo 447 postes de desecho, procedentes de las reparaciones de las líneas de este Centro Provincial, distribuidos, 100 entre Burgos y Villarcayo, 50 entre Villarcayo y Valmaseda, 15 entre Espinosa de los Monteros y Briviesca, 51 entre Burgos y Santo Domingo de la Calzada, 19 entre Burgos y Castrogeriz, 10 entre Burgos y Lerma, 19 entre Lerma y Salas de los Infantes, 14 entre Lerma y Aranda de Duero, 7 entre Aranda de Duero y Langa de Duero, 10 entre Aranda de Duero y Peñafiel, 24 entre Peñafiel y Roa de Duero, 15 entre Aranda de Duero y Boceguillas, 19 entre Burgos y Palencia, todos por carretera y 93 entre Burgos y Miranda por ferrocarril, se sacan a pública subasta por el tipo mínimo de una peseta por poste, siendo el arrastre por cuenta del adjudicatario.

Las proposiciones, en papel de 8.ª clase, deben presentarse en la Jefatura de Telégrafos, dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Burgos 9 de mayo de 1932.—El Delegado, Jefe del Centro, Fermín Pérez.

Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de Burgos.

La Comisión Gestora Permanente del Hospital Militar de esta plaza, Hace saber: Que necesitando adquirir artículos para atenciones del Hospital Militar de esta plaza, se invita por este anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, sita en dicho Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las

oficinas de la Administración del citado Hospital y las proposiciones serán abiertas en la forma que aquél establece, debiendo venir acompañadas de la cédula personal y recibo de la contribución industrial o documento equivalente que acredite la cualidad del vendedor.

Las proposiciones se harán con arreglo al modelo que a continuación se inserta y de todos los artículos ofrecidos se acompañará muestra, salvo de aquéllos que por sus condiciones especiales sean conocidos.

El adjudicatario tendrá obligación de depositar en la Caja del Establecimiento el 10 por 100 de su oferta, dentro de las cuarenta y ocho horas en que se le notifique haber quedado admitida.

La Junta tendrá lugar el 27 del mes actual y hasta ese día, a las diez de la mañana, serán admitidas cuantas proposiciones se presenten, siendo rechazadas las posteriores.

Las cantidades de carbón que han de adquirirse son: 600 quintales métricos de carbón antracita, 10 quintales métricos de carbón de cok y de los siguientes artículos que se citan, los necesarios con arreglo a las necesidades del servicio:

Aceite de oliva de primera, azúcar, alubia blanca y encarnada, café, carne de vaca limpia, gallinas vivas, garbanzos, huevos, jabón común, leche de vacas, lejía en polvo, lejía líquida, lentejas, manteca de cerdo, patatas, vino de Jerez y vino común.

Modelo de proposición.

Don (nombre y apellidos del licitador), domiciliado en ..., con cédula personal de, enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Burgos, para la adquisición de varios artículos con destino al Hospital Militar de esta plaza y de los pliegos de condiciones para la licitación, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento, ofreciendo tal artículo a tanto (en pesetas y céntimos en letra),

Burgos 9 de mayo de 1932.—El Secretario, Rafael García.—Visto bueno.—El Presidente, Andueza.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 2 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 3.50 por 100.
A seis meses al 4 por 100
A un año al... 4.50 por 100

4